



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00037-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARÍA ELOISA VILLALOBOS
ASUNTO: AUTO REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDANTE

En virtud del informe secretarial que antecede, se aprobará la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, correspondería efectuar el control de legalidad a la liquidación del crédito que presentó la entidad demandante, si no fuera porque la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago, toda vez que, de conformidad con la demanda, allí se discriminó lo correspondiente la cuota que ya se encontraba en mora para la fecha de presentación de la demanda¹, respecto de la cual se solicitó intereses remuneratorios causados desde el 07 de enero de 2021, hasta el día 06 de julio de 2021, liquidados a la tasa de la DTF + 8.940 puntos efectiva anual, e intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que tal operación aritmética se evidencie en la liquidación.

Así mismo, se discriminó el capital acelerado, correspondiente a CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$101.611.830.00), con sus correspondientes intereses de mora, sin embargo, en la liquidación se tomó como capital la suma de \$102.638.212 y a esta se la aplicó la tasa de interés moratorio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, el día 10 anterior conforme al numeral primero del art. 366 del C.G.P.

¹ Ordinal primero, numeral 1.1. del auto visible a folio 128 de las diligencias

SEGUNDO: Previo a realizar el control de legalidad a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, **se requiere** a este extremo procesal, a fin de que en el término perentorio de DIEZ días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, la complemente, evidenciando la variación del porcentaje del interés de plazo y mora imputado a cada uno de los rubros señalados en el mandamiento e pago, así como la variación de la DTF, ya que al tenor de lo señalado en el art. 446 del C.G.P. la liquidación que presenten las partes debe ajustarse al mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffb7653106bf5f74337b1dc5fb6a847b4b5ce9ca03ba04ce71f089
df0e5b04de**

Documento generado en 11/11/2021 01:07:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>